



**Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación**

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos					
<b>Nombre de la entidad</b>	Departamento Nacional de Planeación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Ministerio de Minas y Energía				
<b>Responsable del proceso</b>	Departamento Nacional de Planeación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Ministerio de Minas y Energía				
<b>Nombre del proyecto de regulación</b>	"Por el cual se adiciona el Decreto 1821 de 2020 Decreto Unico Reglamentario del Sistema General de Regalias"				
<b>Objetivo del proyecto de regulación</b>	El proyecto de decreto tiene por objeto adicionar el parágrafo 5 al artículo 2.1.1.3.17 del Decreto 1821 de 2020 con el fin de precisar y armonizar los aspectos procedimentales del manejo presupuestal de los recursos del SGR de las entidades designadas como ejecutoras de los proyectos de inversión relacionados con los programas de alimentación escolar (PAE) y de transporte escolar de que trata el parágrafo del artículo 28 de la Ley 2056 de 2020.				
<b>Fecha de publicación del informe</b>	21 de junio de 2023				
Descripción de la consulta					
<b>Tiempo total de duración de la consulta:</b>	15 días				
<b>Fecha de inicio</b>	5/06/2023				
<b>Fecha de finalización</b>	20/06/2023				
<b>Enlace donde estuvo la consulta pública</b>	<a href="https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Normalidad/23_06_05_PROYECTO%20DECRETO%20REGLEMENTARIO%20PAE_PUBLICACI%3%93N.pdf">https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Normalidad/23_06_05_PROYECTO%20DECRETO%20REGLEMENTARIO%20PAE_PUBLICACI%3%93N.pdf</a>				
<b>Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto</b>	Página web				
<b>Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios</b>	DiegoF.Figueroa@minhacienda.gov.co y miruiz@dnp.gov.co				
Resultados de la consulta					
<b>Número de Total de participantes</b>	1				
<b>Número total de comentarios recibidos</b>	1				
<b>Número de comentarios aceptados</b>	0	%		0%	
<b>Número de comentarios no aceptados</b>	1	%			
<b>Número total de artículos del proyecto</b>	2				
<b>Número total de artículos del proyecto con comentarios</b>	1	%		50%	
<b>Número total de artículos del proyecto modificados</b>	0	%		0%	
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	20/06/2023	Dirección de Gestión de la Inversión Secretaría de Planeación, Departamento de Cundinamarca	<p>"En el parágrafo 5, se hace referencia a que para efectos del presente parágrafo, el destinatario final en el Sistema de presupuesto y Giro de Regalias corresponderá al prestador de los bienes y servicios conforme al artículo 27 de la Ley 2056 de 2020. No obstante, no se es claro si ese destinatario final pueden ser los municipios con el cual los departamentos realizan los convenios o el destinatario final debe ser la empresa que preste el servicio de transporte, esto dado que muchos municipios no cuentan con empresas legalmente constituidos y el transporte se paga con bonos que el Rector de las instituciones certifica por un servicio prestado.</p> <p>El Decreto solo hace referencia a los departamentos, por lo tanto, no se deja claridad sobre los proyectos de PAE y Transporte Escolar aprobados o ejecutados por los municipios, en los q no existe Mercado de prestadores del servicio en el marco del decreto 1074 de min transporte, viéndose abocados a otras estrategias como el subsidio de transporte".</p>	No aceptada	<p>No se acepta el comentario debido a que de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 2.1.1.3.17 del Decreto 1821 de 2020, es claro que el beneficiario final corresponde a la persona natural, o jurídica encargada de suministrar los bienes y/o servicios con el fin de desarrollar las actividades del proyecto de inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalias, por lo que los municipios no son el beneficiario final, cuando estos no prestan directamente el servicio.</p> <p>Sin embargo, con este parágrafo se busca que los proyectos de inversión de los que trata el artículo 28 de la Ley 2056 de 2020, en el caso que la entidad ejecutora sea un departamento, pueda celebrar convenios interadministrativos con sus municipios, los cuales deben estar: i) publicados en Secop y ii) soportados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el correspondiente Registro Presupuestal expedidos a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalias. Este convenio será el fundamento para que los municipios realicen el trámite presupuestal pertinente, sin situación de fondos, en sus presupuestos convencionales, con el fin de adelantar la contratación con el prestador del bien o servicio correspondiente, en todo caso, el destinatario final será quien preste directamente el servicio de alimentación o transporte escolar. Adicionalmente, en dicha disposición se aclara que las entidades designadas como ejecutoras mantendrán las responsabilidades que como ejecutores de los proyectos les compete según los artículos 27, 37, 160 y 161 de la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.1.2.24 de este Decreto y las demás normas que lo modifiquen adicionen o sustituyan, entre las cuales está la ordenación del gasto al prestador del bien o el servicio.</p> <p>Si el prestador del bien o servicio es el municipio, este será el destinatario final para el SPGR en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo 4° del artículo referenciado, siempre que, dentro de su misionalidad esté la de proveer directamente el bien o servicio.</p> <p>No obstante, si se escoge esta opción, se debe tener presente que: i) la ordenación del pago debe de ser contra entrega del bien y servicio, conforme lo definido en el literal j) del artículo 1.2.1.2.1. del Decreto 1821 de 2020 y ii) si se llegaron a generar rendimientos financieros en una cuenta diferente a la Cuenta Única del SGR, ya sea por asignaciones directas o por otras asignaciones, deberán ser reintegrados trimestralmente al SGR a la cuenta bancaria señalada por la circular externa No. 23 del 18 de octubre de 2019 emitida por la Subdirección de Operaciones de esta Cartera Ministerial, para que sean incorporados al presupuesto del sistema conforme lo establecido en los artículos 2.2.2.1.2. y 2.2.2.1.3. del Decreto 1821 de 2020.</p> <p>Finalmente, el decreto solo hace referencia a los departamentos por tratarse de entidades territoriales certificadas en educación que tienen la competencia para prestar estos servicios en los municipios no certificados, en su jurisdicción, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 715 de 2001. Por su parte, cuando un municipio este certificado puede presentar este tipo de proyectos de inversión para financiar programas de alimentación y transporte escolar en su jurisdicción y ser designado ejecutor del mismo, sin que para ello haga falta reglamentación adicional a la ya existente.</p>